ORDEN ADMINISTRATIVA 2009-01:

PARA CREAR REGISTRO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS INTENSIVOS (INTENSIVE SERVICES), ESTABLECER SU IMPLANTACIÓN Y VIGENCIA Y PARA OTROS FINES.

Para crear un Registro de Proveedores de Servicios Intensivos conforme la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora ("Workforce Investment Act") el cual sirva como base para proveer servicios a los participantes.

POR CUANTO: El Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos (en adelante, "CDORH") es un organismo público creado en virtud de la Ley Número 97 del 18 de diciembre de 1991, según enmendada, redenominado como tal y adscrito al Departamento del Trabajo por virtud del Plan de Reorganización Número 2 del 4 de mayo de 1994, como agencia designada para administrar los fondos federales en bloque que recibe el Estado Libre Asociado de Puerto rico conforme a la Ley Pública 105-220 del 7 de agosto de 1998, conocida como la Ley de Inversión e la Fuerza Trabajadora (WIA)

POR CUANTO: La política del CDORH es promover la igualdad de oportunidades en la operación y administración de todos los programas, servicios y actividades que sean subvencionadas en todo o en parte con fondos federales del Título I de la Ley pública 105-220 de 7 de agosto de 1998, conocida como la Ley de Inversión en la fuerza trabajadora (en adelante, "WIA"), y su reglamentación interpretativa codificada en el 29 C.F.R. Parte 37. Además, tiene el deber de velar por el cabal cumplimiento de las leyes federales y estatales de derechos civiles de empleo.

POR CUANTO: Uno de los objetivos principales de la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora (WIA por sus siglas en inglés), es asegurar el acceso de los participantes a una variedad de Adiestramientos y Servicios Intensivos de calidad.

POR CUANTO: El estado tiene el deber de facilitar y diversificar los servicios que ofrecen a los participantes, de manera que éstos se beneficien de forma inmediata.

POR CUANTO: Al presente, existe un Procedimiento establecido para la Determinación de Elegibilidad Inicial y Sub-siguiente para Proveedores de Adiestramientos, conforme a la sección 134 (d)(4) de la Ley WIA.

No obstante, no existe un procedimiento para la Determinación de Elegibilidad Inicial y Sub-siguiente para Proveedores de Servicios Intensivos, conforme a la sección 134 (c).

POR CUANTO: Resulta necesario establecer un mecanismo interno que garantice la prestación de servicios intensivos de forma cónsona con la necesidad de nuestra gente, y de manera ágil y expedita, pero salvaguardando a su vez, el interés público. Esto, mediante un procedimiento que garantice la competitividad y el acceso del CDORH a los mejores servicios disponibles, en beneficio de los participantes que cualifiquen para recibir los servicios bajo la Ley WIA.

POR CUANTO: Este procedimiento crea un Registro de Proveedores de Servicios Intensivos, lo cual otorga mayores oportunidades para brindar más y mejores servicios intensivos y talleres pre-vocacionales a los participantes, a la vez que mantiene el control de calidad necesario durante el proceso. El mismo debe ser utilizado como guía al momento de escoger un proveedor para brindar dichos servicios. Esto, al amparo de la *Ley de Inversión en la Ley WIA*.

POR TANTO: Yo, **Aurelio González Cubero, Director Ejecutivo del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos,** en virtud de los poderes que me confieren las Leyes del Gobierno de Puerto Rico, y la Ley W.I.A. dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Mediante esta Orden Administrativa se crea el Registro de Proveedores de Servicios Intensivos y los procedimientos relacionados a su implantación y vigencia.

SEGUNDO: En su deber por allegar los mejores servicios intensivos disponibles para los participantes, el CDORH podrá requerir por los medios de comunicación que considere adecuados, que proveedores de servicio presenten propuestas de servicios intensivos y/o talleres para ofrecer a los participantes que cualifiquen bajo la Ley WIA. El CDORH

podrá requerir propuesta de talleres específicos o variados, según entienda necesario conforme su mejor criterio.

TERCERO: En adición, a lo establecido en el inciso "segundo" de la presente Orden Administrativa, el CDORH podrá recibir propuestas de servicios de cualquier proveedor durante cualquier día del año, independientemente de que haya requerido las mismas.

CUARTO: Tanto las propuestas presentadas por razón de un requerimiento del CDORH, como las recibidas sin requerimiento previo, deberán ser evaluadas por un Comité Evaluador.

QUINTO: EL Comité Evaluador se compondrá de al menos 3 personas, las cuales deberán coordinar reuniones periódicas conforme surja la necesidad de evaluar las propuestas presentadas al CDORH.

SEXTO: El Comité Evaluador analizará la adecuacidad de los servicios propuestos, conforme a la necesidad existente al momento. A esos fines, podrá requerir información específica verificable del programa de los proveedores locales para mantener la elegibilidad subsiguiente.

SÉPTIMO: El CDORH preparará un Registro de Proveedores de Servicios en el cual deberán estar incluidas las propuestas evaluadas por el Comité. Este Registro estará disponible para ser utilizado por el CDORH cuando exista la necesidad de prestar algún servicio a los participantes bajo la Ley WIA.

OCTAVO: Conforme la Ley WIA, el uso del Registro solo podrá ser obviado cuando por razones de interés público constatables, el CDORH determine que el uso del Registro resulte inadecuado.

NOVENO: Será deber del Comité Evaluador revisar el Registro de Proveedores de forma constante, de manera que en el mismo se refleje todos los proveedores de servicios que hayan presentado propuestas de forma actualizada.

DÉCIMO: Este Registro de Proveedores podrá ser utilizado por cualquiera de las Áreas Locales, en adición del Registro que las propias Áreas Locales mantienen vigente.

UNDÉCIMO: Cualquier duda en cuanto a la aplicación, implantación, u otra circunstancia relacionada a la presente Orden Administrativa, será interpretada de forma amplia a favor de la validez de la misma.

DUODÉCIMO: Si cualquier parte de esta Orden fuera declarada nula por un Tribunal competente, las demás partes permanecerán inalteradas, vigentes y en pleno vigor.

DÉCIMO TERCERO: Se deja sin efecto cualquier Orden, Memorial Administrativo, Carta Circular, Comunicado o procedimiento anterior, que esté en contravención con la presente Orden Administrativa.

DÉCIMO CUARTO: Esta Orden Administrativa entrará en vigor a partir de su firma.

EN TESTIMONIO DE LA CUAL, expido la presente Orden Administrativa bajo mi firma en San Juan, Puerto Rico, el 18 de mayo de 2009.

AURELIO GONZÁLEZ CUBERO
Director Ejecutivo